

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 20

Referencia:

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-12-1990

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DEL PACIFICO SUDESTE
CONTRA LA CONTAMINACION RADIOACTIVA.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21684

Publicada el: 12-12-1990

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Contaminación del medio ambiente, Polución

Páginas: 11

Tamaño en Mb: 8.849

Rollo: 10

Posición: 178

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1990

Nº 21.684

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 20

(De 6 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DEL
PACIFICO SUDESTE CONTRA LA CONTAMINACION RADIATIVA."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 20

(De 6 de diciembre de 1990)

"Por la cual se aprueba el Protocolo para la Protección
del Pacífico Sudeste Contra la Contaminación Radiactiva."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el Protocolo
para la Protección del Pacífico Sudeste Contra la Conta-
minación Radiactiva, que a la letra dice:

"PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DEL PACIFICO SUDESTE
CONTRA LA CONTAMINACION RADIATIVA".

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES

Conscientes de la necesidad de proteger y preservar
el área marítima del Pacífico Sudeste, contra la Conta-
minación Radiactiva.

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para
prohibir todo vertimiento y/o enterramiento de desechos
radiactivos u otras sustancias radiactivas en el mar y/o
en el lecho de éste y en su subsuelo.

Teniendo presente el Convenio para la Protección

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.40**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.15.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste, de 1981.

Han acordado el siguiente Protocolo:

ARTICULO I**Ambito Geográfico**

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes.

Este Convenio se aplica así mismo, a toda la Plataforma Continental cuando ésta sea extendida por las Altas Partes Contratantes más allá de sus 200 millas.

ARTICULO II**Obligaciones Generales**

Las Altas Partes Contratantes acuerdan prohibir todo vertimiento de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas en el mar y/o en el lecho de éste, dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Igualmente, las Altas Partes Contratantes acuerdan

prohibir todo enterramiento de desechos radiactivos u otras sustancias en el subsuelo del mar dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Para estos efectos, se entiende por "vertimientos" toda evacuación deliberada en el mar de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas, efectuadas desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar; y todo hundimiento deliberado en el mar de buques, aeronaves, plataforma u otras construcciones en el mar, que contengan o transporten dichos desechos u otras sustancias.

ARTICULO III

Medidas para Evitar la Contaminación

Las Altas Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para que, las actividades bajo su jurisdicción o control, se realicen de tal modo que no causen perjuicios por contaminación a las otras Partes Contratantes ni a su medio ambiente, ni a las zonas situadas más allá de aquellas donde las Partes Contratantes ejercen su soberanía y jurisdicción. Así mismo, las Altas Partes Contratantes se comprometen a no realizar las actividades, establecidas en el Artículo precedente, en las zonas situadas más allá de aquellas donde las Partes ejercen su soberanía y jurisdicción.

ARTICULO IV

Enumeración de Desechos Radiactivos u Otras

Sustancias Radiactivas

La prohibición establecida por los Artículos II y III cubre el vertimiento y el enterramiento de todos los

desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas, consideradas como tales de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Organismo Internacional competente, actualmente el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Si existen dudas si tal desecho o materia es o no es radiactiva, a éstos les afectarán la prohibición de los Artículos II y III hasta tanto la Secretaría Ejecutiva no confirme, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica, si dicho desecho o materia es inocuo.

ARTICULO V

Cooperación Científica y Tecnológica

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a cooperar directamente a través de la Secretaría Ejecutiva o de las organizaciones internacionales competentes, en los campos de las ciencias y de la tecnología e intercambiarán datos e informaciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO VI

Intercambio de Información

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a intercambiar entre sí y a transmitir a la Secretaría Ejecutiva, información sobre:

- a. Los programas o medidas de asistencia científica, técnica o de otra índole, entre las Partes, que podrán comprender: formación de personal científico y técnico, provisión de

- equipos y servicios; y asesoramiento para los programas de evaluación y vigilancia;
- b. Los programas de investigación que se desarrollen para la búsqueda de nuevos métodos y técnicas para afrontar el tratamiento de los desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas;
- c. Los resultados alcanzados por los programas de vigilancia; y
- d. Las medidas adoptadas, los resultados alcanzados y las dificultades presentadas en la aplicación de este Convenio.

ARTICULO VII

Programas de Vigilancia

Las Altas Partes Contratantes directamente o en colaboración con la Secretaría Ejecutiva o las organizaciones internacionales competentes establecerán programas individuales o conjuntos de vigilancia del área geográfica que cubre el presente Convenio.

Con este propósito, las Altas Partes Contratantes designarán las autoridades encargadas de la vigilancia dentro de sus respectivas zonas marítimas de soberanía y jurisdicción y participarán, en la medida que sea posible en acuerdos internacionales para estos efectos, en las zonas situadas fuera de los límites de su soberanía y jurisdicción.

ARTICULO VIII

Cooperación en Casos de Emergencia

Las Altas Partes Contratantes promoverán individual o colectivamente programas de emergencia a fin de impedir cualquier incidente del que pudiera resultar vertimiento

de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas.

Para este efecto, mantendrán los medios necesarios que incluirán expertos y equipos para el cumplimiento eficaz de estos programas.

ARTICULO IX

Programas de Entrenamientos

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en la elaboración y ejecución de programas de entrenamiento para mantener el más alto grado de eficiencia en los mecanismos de cooperación regional a que se refiere este Convenio.

ARTICULO X

Medidas en Caso de Fuerza Mayor

Si por causa de fuerza mayor, a fin de salvaguardar la seguridad de la vida humana, a bordo de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar se produjere un vertimiento de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, las Altas Partes Contratantes cooperarán, en la medida de lo posible, para reducir de inmediato el peligro de contaminación del medio marino.

Para tal fin, las Altas Partes Contratantes se comprometen a coordinar el uso de los medios de comunicación de que disponen, con el propósito de asegurar la oportuna recepción, transmisión y difusión de toda información sobre estas medidas de emergencia.

La información que se obtenga será inmediatamente comunicada a las Partes Contratantes que puedan verse afectadas por el peligro de contaminación.

ARTICULO XI

Dictación de Leyes y Reglamentos

Las Altas Partes Contratantes dictarán leyes y reglamentos nacionales para prohibir, el vertimiento y enterramiento de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas.

ARTICULO XII

medidas de Sanción

Cada Alta Parte Contratante se obliga a velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y adoptar las medidas apropiadas para prevenir y castigar cualquier actividad que viole lo establecido en este Convenio.

ARTICULO XIII

Secretaría Ejecutiva

Para los efectos de la administración y operación del presente Convenio, las Altas Partes Contratantes convienen en designar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur -CPPS- como Secretaría Ejecutiva del mismo. Las Altas Partes Contratantes en su primera reunión establecerán la forma y el financiamiento de esta función por parte del organismo internacional citado.

ARTICULO XIV

Reunión de las Altas Partes Contratantes

Las Altas Partes Contratantes efectuarán sesiones ordinarias cada dos años y extraordinarias en cualquier

momento, cuando dos o más de ellas así lo soliciten.

En las sesiones ordinarias las Altas Partes Contratantes analizarán entre otros, los siguientes aspectos a fin de adoptar las resoluciones y recomendaciones pertinentes:

- a. El grado de cumplimiento del presente Convenio y el estudio de la eficacia de las medidas emprendidas, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades en cumplimiento de los objetivos de este Convenio;
- b. La necesidad de enmienda o reforma del presente Convenio y la conveniencia de aplicar o modificar las resoluciones y recomendaciones adoptadas en virtud de este Convenio;
- c. La adopción de programas de vigilancia, de entrenamiento y de emergencia; y
- d. El desarrollo de cualquier otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos del presente Convenio.

ARTICULO XV

Entrada en Vigencia

Este Convenio entrará en vigencia después de sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

ARTICULO XVI

Denuncia

El presente Convenio podrá ser denunciado por cua-

momento, cuando dos o más de ellas así lo soliciten.

En las sesiones ordinarias las Altas Partes Contratantes analizarán entre otros, los siguientes aspectos a fin de adoptar las resoluciones y recomendaciones pertinentes:

- a. El grado de cumplimiento del presente Convenio y el estudio de la eficacia de las medidas emprendidas, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades en cumplimiento de los objetivos de este Convenio;
- b. La necesidad de enmienda o reforma del presente Convenio y la conveniencia de aplicar o modificar las resoluciones y recomendaciones adoptadas en virtud de este Convenio;
- c. La adopción de programas de vigilancia, de entrenamiento y de emergencia; y
- d. El desarrollo de cualquier otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos del presente Convenio.

ARTICULO XV

Entrada en Vigencia

Este Convenio entrará en vigencia después de sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

ARTICULO XVI

Denuncia

El presente Convenio podrá ser denunciado por cua-

lesquiera de las Altas Partes Contratantes, después de dos años de su entrada en vigencia para la Alta Parte Contratante que lo denuncie.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva que la comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los ciento ochenta días de la referida notificación.

ARTICULO XVII

Enmiendas

El presente Convenio sólo podrá ser enmendado por la unanimidad de las Altas Partes Contratantes. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigencia en la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO XVIII

Adhesión

Este Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier estado ribereño del Pacífico Sudeste a invitación unánime de las Altas Partes Contratantes.

La adhesión se efectuará mediante un depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva, que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El presente Convenio entrará en vigencia para el Estado que adhiera, después de 60 días del depósito del respectivo instrumento.

ARTICULO XIX

Reservas

El presente Convenio no admitirá reservas.

Hecho en siete ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la

Comisión Permanente del Pacífico Sur, todos igualmente válidos para efectos de su aplicación e interpretación.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio.

Firmado en Paipa, Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 1989.

Doctor ARTURO GALVEZ V.
Colombia

Doctor PEDRO OYARCE
Chile

Embajador FERNANDO CORDOVA
Ecuador

Doctor IVAN ESTRIBI
Panamá

Embajador JAVIER PULGAR V.
Perú

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, República de Panamá, 6 de diciembre de 1990.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de Oposición Nº 1801 de la marca de fábrica LEMON FRESH. Solicitud Nº 051735, Clase 3, solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad MISTOLIN DE PANAMA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de Oposición Nº 1801 de la marca de fábrica LEMON FRESH, Solicitud Nº 051735, Clase 3 propuesto por INDUSTRIAS SANSAE, S.A., a